



Informe Secretarial

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo laboral No. 2013-00205 seguido por CARLOS ELLES LOPEZ a través de apoderado judicial contra COOMEVA E.P.S., informándole que mediante memorial, se solicita la suspensión del proceso y que se ordena la notificación de la demanda por la liquidación de la entidad demandada al agente liquidador dr. FELIPE NEGRETT MOSQUERA.

Sírvase proveer.

Sabanalarga - Atlántico, 13 de mayo de 2.022

El secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2013-00205-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS ELLES LOPEZ

DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACION

13 de mayo de 2.022

Visto el informe secretarial que antecede, y de acuerdo al artículo 68 del C.G.P. párrafo 2, que dice textualmente:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo



acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

En el caso concreto, entendemos que la E.P.S. COOMEVA EN LIQUIDACION, se ordenó su liquidación mediante resolución No. 2022320000000189-6 de 2.022, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, que en dicha resolución nombran al agente liquidador de la E.P.S. COOMEVA al señor FELIPE NEGRETT MOSQUERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.547.944; así mismo en el numeral g del numeral 3 de la mentada resolución ordena:

“e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;”

en este orden de ideas, el juzgado ordenara de acuerdo al artículo precedido anteriormente, la notificación de la presente demanda al agente liquidador Dr. FELIPE NEGRETT MOSQUERA, para que asuma lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Ordenar la notificación de la presente demanda al señor FELIPE NEGRETT MOSQUERA, de acuerdo a lo motivado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

El Juez